

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por el señor Francisco Javier Rendon Valdez en contra de Danilo García Jaramillo y María Nanciris García Vargas, informando que la parte demandante en coadyuvancia de la parte demandada solicitan la terminación del litigio por transacción; en el escrito se solicita también el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

Se precisa que según información de la parte demandante, l día 1 de abril de 2023 los arrendatarios hicieron entrega formal de las llaves del bien inmueble en cuestión.

Manizales, 18 de abril de 2023.

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| PROCESO:   | RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| RADICACIÓN | 170014003009-2023-00059-00        |
| DEMANDANTE | FRANCISCO JAVIER RENDON VALDEZ    |
| DEMANDADO  | MARIA NANCIRIS GARCIA VARGAS      |
|            | DANILO GARCIA JARAMILLO           |

**I. Objeto:**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la partes en contienda, para tal efecto se tiene lo siguiente:

**II. Consideraciones:**

En tratándose de la institución jurídico procesal de la transacción, como forma de terminación anormal del proceso el artículo 312 del Código General del proceso condiciona su procedencia, a las siguientes reglas de derecho a saber: i) La solicitud puede presentarse en cualquier etapa del proceso incluso con ocasión del cumplimiento de la sentencia. ii) Para que el negocio jurídico celebrado produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, mediante solicitud dirigiendo al juez que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, iv) El negocio jurídico deberá estar contenido en un documento que deberá ser aportado al proceso precisando sus alcances y v) si lo solicitado es la terminación del proceso deberá versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Presupuestos jurídicos que se encuentra satisfechos frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial puesto que: i) la solicitud fue presentada en debida oportunidad, ii) fue dirigida ante esta judicatura por las partes en contienda en razón a la causa judicial que actualmente se adelanta y que corresponde al proceso de restitución de inmueble arrendado, iv) El negocio jurídico está contenido en un documento debidamente suscrito por los litigantes el día 10 de abril de 2023 en el que se precisa el alcance de la transacción efectuada el cual tiene por objeto solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, específicamente aquellas relacionadas con las obligación contraídas por los señores por Danilo García Jaramillo y María Nanciris García Vargas con el señor Francisco Javier Rendon Valdez en el marco del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes del día 21 de noviembre de 2020, además claro está de lograr la terminación del presente proceso y v) la terminación del proceso versó sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Además de lo anterior, la parte demandante informó al despacho la entrega voluntaria del bien inmueble objeto de restitución y el pago total de las obligaciones a cargo de los arrendatarios.

En consecuencia, de lo anterior expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: TERMINAR** por **TRANSACCION** el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Francisco Javier Rendon Valdez en contra de los señores Danilo García Jaramillo y María Nanciris García Vargas, fundado en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

**SEGUNDO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS**, de conformidad con el artículo 312.3 del Código General del proceso.

**TERCERO:** No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro de la presente causa judicial.

**QUINTO:** REQUERIR a la alcaldía Municipal de Manizales para que haga devolución del Despacho Comisorio No. 017 de 31 de marzo de 2023 en el estado que se encuentre.

**SEXTO: ARCHIVAR** lo actuado previas anotaciones en los respectivos libros radiadores y en los sistemas que maneja el Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a1bb95df2ebc1fead357d93df4d99943af75ecfb4399faecd17344d6d058ff**

Documento generado en 18/04/2023 03:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**